



CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO  
N.I.T. 800.157.830-3

---

CIRCULAR EXTERNA No. 0006

PARA: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DIPUTADOS, ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL

ASUNTO: LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL DE GOBERNADOR Y ALCALDES MUNICIPALES - VALOR Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS

FECHA: MARZO 12 DE 2007

Cordial saludo:

Por la importancia del tema y para que puedan adoptarse las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento cabal de la normatividad, con fundamento en la misma y como en otras oportunidades lo ha hecho este despacho, me permito hacer las precisiones que a continuación se detallan.

Frente al tema salarial y prestacional en las entidades territoriales y sin que ello implique vulneración de su autonomía, corresponde al Gobierno Nacional fijar las pautas que deberán seguir las autoridades locales sobre el particular, es así como mediante Decreto 626 de marzo 2 de 2007 se determinó el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas y los Concejos para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador y Alcalde para la vigencia 2007, atendiendo para el efecto; la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, así:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL DE GOBERNADOR	CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL DE ALCALDE
ESPECIAL	\$ 9'156.724	ESPECIAL	\$ 9'156.724
PRIMERA	\$ 7'758.602	PRIMERA	\$ 7'758.602
SEGUNDA	\$ 7'460.194	SEGUNDA	\$ 5'608.087
TERCERA	\$ 6'419.033	TERCERA	\$ 4'498.579
CUARTA	\$ 6'419.033	CUARTA	\$ 3'763.249
		QUINTA	\$ 3'030.864
		SEXTA	\$ 2'289.930

Así mismo, la norma Nacional en su artículo 5º determinó: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten."*

Por su parte, el artículo séptimo Ibídem dispone que *"Ninguna Autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. **Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos**"* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

[www.contradenar.gov.co](http://www.contradenar.gov.co)

[contrcgn@hotmail.com](mailto:contrcgn@hotmail.com)

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño



**CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO**  
N.I.T. 800.157.830-3

---

Finalmente es preciso indicar que mediante Decreto 627 de marzo 2 de 2007 se estableció el límite máximo salarial de los empedados públicos de las entidades territoriales y conforme a la escala salarial aplicable a los distintos empleos, el Gobierno, mediante Decreto 628 de la misma fecha, reglamentó lo relacionado con el reconocimiento y pago de viáticos diarios para las comisiones de servicios en el interior y exterior del País.

Atentamente:

**LUCIO RODRIGUEZ CHAVES**  
Contralor Departamental

**TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED**

[www.contradenar.gov.co](http://www.contradenar.gov.co)

[contrcgn@Hotmail.com](mailto:contrcgn@Hotmail.com)

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño